



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLO YAUTEPEC, OAXACA.

CONTRATO DE ADQUISICION No. MSB/ADQ/PRODIM/122/002/2019.

Contrato de adquisiciones de acuerdo con la Ley Para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca que celebran por una parte el Municipio de San Bartolo, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, al que en este documento se le denominara **"El Municipio"** representado por el **C. RÓMULO JIMÉNEZ ÁNGEL** en calidad de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Adquisiciones de bienes y servicios, y por la otra parte el **C. LAURA VALERIA ROBLES RUIZ** en su carácter de **PROPIETARIO** con domicilio fiscal en: **CALLE ALVARO OBREGON No 156, COL. PUEBLO NUEVO, C.P 68274, OAXACA DE JUAREZ OAXACA**. A quien en lo sucesivo dentro del presente contrato se les denominara **"El Proveedor"** de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I.- **"El Municipio"** declara que:

- a) Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de la fracción II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- b) Que señala como su domicilio para los fines y efectos de este contrato el ubicado en: Palacio Municipal s/n, San Bartolo Yautepec Oaxaca, C.P. 70550 del Estado de Oaxaca.; R.F.C. MSB-850101-QL0.
- c) Que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos del artículo 43 fracción I y V, Art. 68 fracción I y 71 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- d) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato **"El Municipio"** cuenta con los recursos disponibles del **RAMO 33 FONDO 3 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL; CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.**

II.- **"El Proveedor"** declara:

Persona física:

- a) Ser mexicano de nacimiento y lo acredita con su acta de nacimiento. Conviene si llegara a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando mexicano por, cuanto a este contrato se refiere y no convocar la protección de ningún país extranjero.
- b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro de los bienes objeto de este contrato.
- c) Que su registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **RORL901202HM1.**
- d) Que tiene establecido su domicilio en: **CALLE ALVARO OBREGON No 156, COL. PUEBLO NUEVO, C.P 68274, OAXACA DE JUAREZ OAXACA**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- e) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, modelo de contrato y anexos

Que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la entrega de los suministros.

LAURA VALERIA ROBLES RUIZ
 RFC: RORL901202HM1
 2019/07/13





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLO YAUTEPEC, OAXACA.

CONTRATO DE ADQUISICION No. MSB/ADQ/PRODIM/122/002/2019.

III.- Ambas partes declaran:

- a) Que conocen el contenido y alcances de las modalidades legales de contratación que se establecen en el artículo 20 de la Ley Para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.
- b) Que reconocen mutua, plena y recíprocamente su personalidad jurídica y manifiestan su expresa conformidad del contenido y alcance de las declaraciones anteriores y convienen de conformidad con las siguientes:

Primera: Objeto del contrato.

CLAUSULAS

El "Municipio" encomienda a "El proveedor" el suministro de los bienes consistentes en: "ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO" Relacionados en el (Anexo I) y este se obliga a suministrarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos señalados en el inciso E) de la segunda declaración de este contrato.

Segunda: Monto del contrato:

El monto del presente contrato es de: **\$10,575.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más el 16% del I.V.A. **\$ 1,692.00 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, Teniendo un Importe Total por la Cantidad de: **\$ 12,267.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** y el precio unitario de los bienes se especifica por concepto en el (Anexo I) de este contrato, mismo que se considerará fijo hasta la entrega total de los bienes.

Tercera.- Plazo Y Lugar De Entrega De Los Bienes.

"El proveedor" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato el día **19 de Noviembre del 2019** de conformidad con los programas de suministro de los bienes y estos deberán ser suministrados libre a bordo en el lugar que ocupa la oficina del Municipio de San Bartolo Yautepec, Oaxaca

"El proveedor" deberá entregar los bienes y ejecución de los servicios objeto de este contrato, a más tardar el día en que concluya el plazo pactado, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y el PROVEEDOR no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.

La responsabilidad de la transportación de los bienes objeto del presente contrato así como la integridad de los mismos hasta su recepción formal, será a cargo del "El proveedor".

Cuarta: Anticipos.

Para el inicio del suministro, El "Municipio" no otorgará Anticipo.

Quinta: Facturación.

"El Proveedor" deberá presentar sus facturas acompañadas de la documentación soporte a que se refiere este contrato, para inicio de trámite de pago en el Municipio de San Bartolo Yautepec, Oaxaca debidamente requisitada, en original, para proceder en los términos que se establecen en este contrato, mismas que deberán ser presentadas en la recepción de los bienes en los términos de este contrato.

"El Proveedor" al momento de facturar, deberá hacer referencia a este contrato, a la partida que surte, la unidad de medida y al precio unitario de los bienes y/o ejecución de los servicios.

En caso de que las facturas entregadas por "El Proveedor" para su pago, presenten errores o deficiencias, La Tesorería Municipal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "El

NUM
 8
 LAURA VALERIA ROSALES ROSALES
 No. 2019/0122/002/19

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Mpio. San Bartolo Yautepec, Oaxaca



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLO YAUTEPEC, OAXACA.

CONTRATO DE ADQUISICION No. MSB/ADQ/PRODIM/122/002/2019.

Proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"El Proveedor"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido en la cláusula denominada Condiciones y Forma de Pago. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

Sexta.- Pagos En Exceso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"El Proveedor"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Tesorería Municipal. El cual procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"El Proveedor"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del Municipio de San Bartolo Yautepec.

Séptima.- Transferencia De Derechos.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Tesorería Municipal.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Octava.- Obligaciones Fiscales.

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que la Tesorería Municipal realice, de los pagos que haga al **"El Proveedor"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

Novena: Responsabilidades del proveedor.- "El proveedor" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, cumpliendo con las especificaciones y anexos de este contrato y a que el suministro de dichos bienes se entreguen a satisfacción de **"El Municipio"** así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El Municipio"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga a **"El Proveedor"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro por la venta de los bienes que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

Décima.- Responsabilidad Laboral.

"El Proveedor", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Décima primera: Penas convencionales.- La pena convencional que se aplicará al proveedor por atraso en las fechas de entrega será el equivalente al 2 al millar por cada día natural transcurrido sobre el importe de los bienes que a la fecha de entrega convenida no se hayan suministrado.; esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones y su monto se descontará del pago.

SEFAMUN
2019.1.11
LAURA VALERIA ROBLES RUIZ
RFC: RORL901202HM1





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLO YAUTEPEC, OAXACA.

CONTRATO DE ADQUISICION No. MSB/ADQ/PRODIM/122/002/2019.

Esta pena no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato.

Décima segunda: Suspensión temporal del contrato.

"El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la entrega de los bienes contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima tercera: Rescisión administrativa del contrato.

"El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Proveedor", que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio" además de que se apliquen al "El Proveedor" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Décima Cuarta: Interpretación y cumplimiento.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales correspondientes, por lo que "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Décima Quinta: Discrepancias

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, sobre los aspectos que más adelante se señalan de manera específica y limitativa, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen las partes, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo.

En el supuesto de que en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

Décima Sexta: Legislación.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley Para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y demás normas y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Décima Séptima: Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles y a las leyes de la materia aplicables en el Estado de Oaxaca

GERMÁN
LAURA VALERIA ROBLES RUIZ
RFC: RORL901202HM1

PRESIDENCIA MUNICIPAL
San Bartolo Yautepec, Oaxaca
1017 2019



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN BARTOLO YAUTEPEC, OAXACA.**

CONTRATO DE ADQUISICION No. MSB/ADQ/PRODIM/122/002/2019.

donde se suscribe el presente contrato, por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma al calce y al margen de conformidad con el contenido del mismo en el municipio de San Bartolo Yautepec, Oaxaca, a los **29** días del mes de **Octubre** del año **DOS MIL DIECINUEVE**.

Por "EI MUNICIPIO"

**C. ROMULO JIMENEZ ANGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
Mpio. San Bartolo
Yautepec,
Mto. Yautepec, Oax.
14/11/2019

EL "EL PROVEEDOR"

**C. LAURA VALERIA ROBLES RUIZ
PERSONA FISICA**



29 OCT 2019

**LAURA VALERIA ROBLES RUIZ
RFC: RORLS01202HM1**